Ayuntamiento de Arévalo
Policía Local

DECLARACION COMPLEMENTARIA DE CONDUCTA CIUDADANA

Ley 68/1980 de diciembre

El/La abajo firmante

Con DNI [ ] expedido [ ]

Con fecha [ ] en este documento DECLARO BAJO MI PERSONAL RESPONSABILIDAD y conocimiento de las sanciones que por falsedad pudiera incurrir por infracción de los artículos del Código Penal redactados al pie:

HAGO CONSTAR

a) Que no me encuentro inculpado o procesado
b) Que no me han sido aplicadas medidas de seguridad
c) Que no he sido condenado en juicio de delito leve en los tres últimos años y hasta la fecha de hoy
d) Que no me han sido impuestas sanciones administrativas como consecuencias de expedientes administrativos sancionadores por hechos que guarden relación directa con el objeto de este expediente para el cual se exige esta certificación o informe de conducta y en los términos de los últimos tres años y hasta fecha de hoy (se advierte que no serán objeto de declaración las sanciones administrativas impuestas por actos imprudentes, ni las procedentes de infracciones de tráfico)

En Arevalo a [ ]

[ ]

Artículo 390.

1. Sera castigado con las penas de prisión de tres a seis años, multa de seis a veinticuatro meses e inhabilitación, especial por tiempo de dos a seis años, la autoridad o funcionario publico que, en el ejercicio de sus funciones, cometa falsedad:
    a. Alterando n documento en alguno de sus elementos o requisitos de carácter esencial.
    b. Simulando un documento en todo o en parte, de manera que induzca a errar sobre su autenticidad.
    c. Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido, o atribuyendo a las que han intervenido en el declaraciones o manifestaciones diferentes en las que hubieran hecho.
    d. Faltando a la verdad en la narración de los hechos,
2. Sera castigado con las mismas penas a las señaladas en el apartado anterior el responsable de cualquier confesión religiosa que incurra en alguna de las conductas descritas en los números anteriores, respecto de actos y documentos que puedan producir efecto en el estado de las personas o en el orden civil

Articulo 392

1. El particular que cometiere un documento público, oficial o mercantil, alguna de las falsedades descritas en los tres primeros números del apartado 1 del artículo 390, será castigado con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses.
2. Las mismas penas se impondrán al que, sin haber intervenido en la falsificación, traficare de cualquier modo con un documento de identidad falso. Se impondrá la pena de prisión de seis meses a un año y multa de tres a seis meses al que hiciere uso, a sabiendas, de un documento de identidad falso.

Esta disposición es aplicable aun cuando el documento de identidad falso aparezca como perteneciente a otro Estado de la Unión Europea o a un tercer Estado o haya sido falsificando o adquirido en otro estado de la Unión Europea o en un tercer Estado si es utilizado o se trafica con él en España.

Jefatura de policía de Arevalo
Oficina de gestión de Arevalo
Plz del Real 12, 05200 Arévalo(Ávila)
617409365